



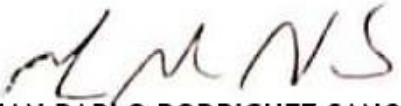
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARTHA CECILIA CELIS VARGAS
Demandado : JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO
Radicado : 2022-241

Vista la contestación de la demanda efectuada por el demandado **JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO** mediante memorial remitido en el término de traslado de la demanda conforme constancia secretarial del 24 de agosto del 2022, se corre traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARTHA CECILIA CELIS VARGAS
Demandado : JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO
Radicado : 2022-241

Mediante memorial remitido el 5 de julio del 2022, el demandado solicita sea notificado del presente proceso, remitiéndosele para tal efecto el traslado correspondiente. Al igual solicita se fije caución de que trata el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso para evitar la práctica de medidas de embargo y secuestro.

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código General de Proceso, se ordenará a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 23.605.843).

En mérito de lo expuesto, se

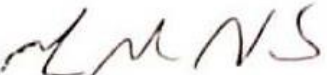
RESUELVE

PRIMERO. - TENER el demandado JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO notificado por conducta concluyente del auto proferido el 23 de junio del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y se ordenará que por secretaria se contabilicen los términos para pagar y excepcionar. Remítase el traslado correspondiente

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 23.605.843), para los efectos del numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.

La caución deberá prestarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2022 - 00241 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de Julio de 2022. El auto que inmediatamente procede fue notificado por estado electrónico en la página institucional de hoy a las 7:00 a.m.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 3 de Agosto de 2022. El día 29 de Julio de 2022 a las 5:00 p.m quedo ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles no hubo. Queda corriendo el término para prestar caución y para pagar y/o excepcionar.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES

NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA PROPUESTA POR MARTHA CECILIA CELIS VARGAS CONTRA JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO. Rad. 2022-241

JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía No 83.088.742 de Campoalegre Huila, Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No 221.907 del C. S. de la J., obrando de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, la cual sustento en los siguientes términos:

En relación con los Hechos de la demanda, hare las siguientes consideraciones.

HECHOS

Al PRIMER Hecho, No es cierto, pues en no he firmado este título valor por Diez millones de pesos (\$10.000.000), del cual me están demandando.

Al SEGUNDO Hecho, a). No es cierto, y reitero no he firmado dicho título, base de esta acción cambiaria. B). No es cierto. C). es cierto, por cuanto aparece el endoso del título en procuración. D). No es cierto, por que no he suscrito ese título, y así se probara.

II EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas conforme a lo manifestado sobre los hechos y a las excepciones de fondo que presentaré a continuación.

III EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Fundo esta excepción, en el hecho que dio origen a la presente demanda, puesto que con la señora **MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**, no he realizado negocio jurídico alguno que conlleve a suscribir el título base de esta acción, es decir no existe un negocio jurídico subyacente, que de origen al nacimiento de una obligación y amparada con la letra de cambio que presentan como base del recaudo.

En segundo lugar, el título valor presentado, tiene dos tipos de letras, en dos tintas diferente, de igual manera mi nombre aparece ortográficamente mal escrito, lo que deja plenamente que el título es dubitado, y desconozco el origen del mismo.

Razones más que suficiente para declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: NO SER EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO, BASE DE ESTA ACCION:

La presente excepción la fundamento señor Juez, en los hechos que se manifestaron en la Anterior Excepción, toda vez que el título presentado como base de la acción cambiaria, contiene una firma que no es de mi puño y letra, ni la que acostumbro utilizar en mis actos públicos y privados, es decir, que la firma allí estampada no corresponde a la mía.

Por lo anterior solicito que se nombre un perito auxiliar de la justicia, experto en grafología, para que determine la autenticidad del título y los elementos incorporados en él, así como la firma que pretende hacer parecer como la mía.

En consecuencia, desde ya tacho de falsedad el título valor presentado para la presente demanda.

En conclusión, procede la presente excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INNOMINADA

Solicito señor juez con el debido respeto que, en caso de encontrarse probada una excepción, así debe declararla de oficio de acuerdo al art. 282 del CGP.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan en cuenta las aportadas por la demanda.

PRUEBA PERICIAL: solicito se designe un perito auxiliar de la justicia experto en grafología para que rinda un dictamen pericial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1). Realice unas tomas de mi firma, para que haga el cotejo respectivo con la firma plasmada en el título valor.
- 2). Rinda el concepto respecto de los tipos de letras y tintas que aparen en el título.
- 3). Las que usted conceptúe.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a su señoría que conmine a la demandante que en un termino prudencial, aporte el original del título valor, letra de cambio, para el respectivo estudio grafológico.

De otro lado solicito ampliación del plazo otorgado para la presentación de la caución ordenada por el despacho, ello obedece a que las aseguradoras me exigen una serie de requisitos entre ellos constituir una fiducia por el 70% de lo ordenado por el despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa le solicito al señor Juez, hacer comparecer a la señora **MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**, quien podrá ser citada en la dirección indicada en el acápite correspondiente de la demanda, para que el día y la hora señalada por el despacho, absuelva el cuestionario que de forma verbal o escrita formule, en la correspondiente audiencia pública sobre los hechos de la demanda.

PETICIÓN

Comedidamente solicito al señor Juez negar las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda y en su lugar hacer en el fallo las siguientes o semejantes declaraciones consecuenciales:

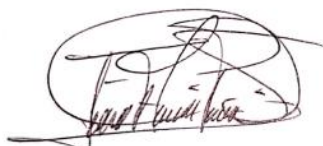
1. Declarar probadas las excepciones planteadas.
2. Declarar la terminación y archivo del proceso.
3. Condenar en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado recibirán notificaciones en la cita que se les hace en la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en Mi oficina que se halla situada en la calle 9 No 3 – 50, Oficina 504 del Centro Comercial Megacentro de Neiva Huila. Teléfono, Celular: 317 677 1855. EIMAIL: johnalbeiro.plazas@gmail.com

Atentamente,



JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO
CC. No 83.088.742 de Campoalegre Huila
T.P. No 221.907 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2022 - 00241 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 24 de Agosto de 2022. El día 9 de Agosto a última hora hábil (5: 00 PM) venció el término de que disponía el demandado **JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO** para contestar y/o excepcionar, haciendo uso del mismo formulando excepciones de mérito mediante escrito remitido al correo institucional. Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2022 - 00241 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 24 de Agosto de 2022. El día 5 de Agosto de 2022 a última hora hábil (5:00 PM) venció en silencio el término de ocho (8) días de que disponía la parte demandada para prestar la caución ordenada. Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA